

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Erly Yenifer Urdaneta Segura. Igualmente, la cédula de ciudadanía del cónyuge sobreviviente figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de junio de 2023.

MBNALB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada Menor Cuantía
Causante	Miryam del Socorro Castaño de Henao
Interesada	Stefany Henao Castro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00820 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de la causante **MIRYAM DEL SOCORRO CASTAÑO DE HENAO**, y **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** con el cónyuge sobreviviente **LUIS FERNANDO HENAO RAMÍREZ**, adelantada por **STEFANY HENAO CASTRO** en calidad de nieta de la finada, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1) Anexará un nuevo poder donde se faculte a la profesional del derecho a solicitar dentro del presente trámite la liquidación de la sociedad conyugal de los señores **MIRYAM DEL SOCORRO CASTAÑO DE HENAO** y **LUIS FERNANDO HENAO RAMÍREZ**, ya que el aportado únicamente fue otorgado para adelantar la sucesión de la causante Miryam del Socorro.

Dicho mandato deberá contener la presentación personal de la poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2) Allegará la prueba de la existencia del matrimonio entre **LUIS FERNANDO HENAO RAMÍREZ** y **MIRYAM DEL SOCORRO CASTAÑO DE HENAO** (Art. 489 Núm. 8 del C.G.P.). En caso de no tener el soporte documental, acreditará las gestiones que ha realizado para obtenerla.

3) Arrimará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal (art. 489-5 del C.G.P.). En éste se especificarán los linderos del bien relicto, y su correspondiente área.

En ese sentido, deberá DIFERENCIAR los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal de los que hacen parte de la masa herencial, al igual que los pasivos.

4) Complementará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste genera.

5) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos

6) Allegará el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble relacionado como activo, ya que el anexado es de vieja data (Art. 489 Núm. 5 del C.GP.)

7) Acreditará el envío al citado del escrito que subsane estos requisitos, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de ser posible, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

8) Explicará que gestiones han realizado los interesados en el proceso de sucesión para efectos de sanear la historia del inmueble con matrícula No. 001-564299, cancelando ante Notaría la anotación correspondiente a patrimonio inembargable de familia que se constituyó (anotación No. 8).

9) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc544ad6cf080ee244411687e042985c2bc6fe3657fc0a21e28f48165a38e06**

Documento generado en 06/06/2023 08:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>